Rawson, 23 de julio de 2012.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"M., H. O. p.s.a. de robo agravado" (Expediente número 21.375, folio 83, letra M, año 2008)* donde a fojas 403/4 el Defensor General Arnaldo Hugo Barone dedujo aclaratoria con respecto al auto interlocutorio de fojas 401/vuelta que declaró que el recurso extraordinario de fojas 376/83 es inadmisible (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, artículo 257).

Y CONSIDERANDO:

Que, explica la instancia del titular de la Defensa Pública que "A mi defendido, H. O. M., se le siguieron dos causas, ambas llegadas al conocimiento de ese Tribunal, el expediente N° 21.375, que motiva este recurso, y el N° 21.561, en el que con fecha 23 de marzo de 2012, se expidiera esa Sala, por la misma cuestión que aquí se discute, contra la que el suscripto incoara recurso extraordinario federal, y, ante su denegatoria, recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. (…) Esta presentación, deducida por las dos causas, fue resuelta por esta Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, en el (…) Expediente N° 21.561, pero es claro, allí también se resolvió la cuestión que hace al Expediente N° 21375. Como ya se mencionara, con fecha 23 de marzo de 2012 esa Sala Penal, se expidió sobre esta cuestión, planteada por ambos expedientes, rechazando el Recurso Extraordinario Federal, lo que motivó que con fecha 25 de abril del 2012, se remitiera recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por denegación del recurso

///

extraordinario federal. (…) En esta instancia se notifica a esta defensa, una resolución idéntica a la de fecha 23 de marzo de 2012, y que ya motivara la deducción del recurso extraordinario federal y, luego, su queja, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Puede apreciarse que en el recurso federal, se plantean las cuestiones que hacen a las dos causas, esto es la del expediente N° 21.561 y N° 21375."

Que la aclaratoria según el ritual tiende a corregir cualquier error material o esclarecer algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (Código Procesal Civil y Comercial, artículo 166 inciso 2°). Pero si la instancia de la defensa se desentiende por completo del auto interlocutorio que otorga base a su presentación, esto es que el recurso de fojas 376/ 83 para ante la Corte Suprema es inadmisible, y no señala defecto que deba corregirse, expresiones sobre las que sea menester poner luz o argumentos que debieron consignarse, tal articulación es inoficiosa y por ende inadmisible.

Que la simple lectura de las resoluciones que el escrito cita, la fechada el veintitrés de Marzo de 2012 (auto 20/12) y la del dieciséis de Mayo del mismo año (auto 37/12), revela que la

///

Sala se ha pronunciado en dos proceso distintos, asumiendo diversas circunstancias procesales que tales documentos ameritan, lo cual niega que entre ambos decisorios pueda predicarse conexidad, menos aún identidad, sea en los motivos, sea en los efectos.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DESESTIMAR la aclaratoria de fojas 403/4 (Código Procesal Civil y Comercial, artículo 166 inciso 2°), con costas (Código Procesal Penal, Ley 3155, artículos 485, 488 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Jorge Pfleger-José Luis Pasutti-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario.

///